

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA

El Reglamento Interno de uso de las Instalaciones de Capacitación y Recreación del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, es de cumplimiento obligatorio para todos los Colegiados(as), arrendantes e invitados que asistan a sus instalaciones; tiene por objeto la sana convivencia entre los asistentes y el resguardo de los activos del Colegio. No será excusa para el incumplimiento del Reglamento, alegar desconocimiento por parte de los Colegiados(as), familiares o invitados, de los preceptos aquí contenidos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En lo posterior se entenderá por:

- **Junta Directiva:** Es el órgano de representación legal de la Asamblea de Colegiados (as) del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica
- **Administrador (a):** Director Administrativo del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, quien planifica, organiza, coordina y ejecuta las disposiciones y acuerdos de la Junta Directiva.
- **Encargado (a):** Personas a cargo de las labores de mantenimiento e higiene.
- **Colegiado(a):** Técnico inscrito o Profesional incorporado al Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.
- **Colaborador Administrativo:** Empleado administrativo del Colegio.
- **Invitado (a):** Aquellas personas que ingresan a las Instalaciones por invitación de un Colegiado (a), empleado administrativo, o bien con la autorización del Administrador o de la Junta Directiva.
- **Instalaciones:** Instalaciones de Capacitación y Recreación del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.
- **Visitantes:** personas que ingresan al Colegio a realizar algún trámite o gestión o que provean algún servicio al Colegio o a algún arrendante de las instalaciones

Artículo 2.- Este Reglamento regula todas las actividades que se desarrollen en las instalaciones de este Colegio y establece normas y disciplinas emanadas de Junta Directiva y asumidas por la Administración, quien es responsable de velar por el cumplimiento de las mismas por parte de los Colegiados (as), familiares, invitados y visitantes.

Artículo 3- Las Instalaciones permanecerán abiertas de martes a domingo, inclusive los días festivos, con un horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., a **EXCEPCIÓN DE LOS DÍAS LUNES QUE PERMANECERÁ CERRADO POR MANTENIMIENTO.**

Artículo 4.- En caso de presentarse un conflicto con algún funcionario o encargado de las instalaciones, deberá ser reportado a la Junta Directiva por el colegiado, mediante un informe escrito de la situación, evitando cualquier discusión o enfrentamiento.

Artículo 5.-Las (os) Colegiados (as) que asistan a las instalaciones, deberán presentar su carnet vigente y estar al día con el pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 6.- En caso de que algún Colegiado(a) se percate de una conducta irregular, o del mal uso o daño a las instalaciones por otra persona, deberá reportarlo al encargado o a un colaborador del Colegio, procurando evitar un enfrentamiento.

Artículo 7.- Tanto los colegiados (as) como sus invitados, el encargado, el Administrador, colaboradores, guardavidas y visitantes, deben cumplir las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 8.- Todo usuario acepta que el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos, no asume ninguna responsabilidad por cualquier perjuicio, daño o accidente que suceda dentro de las instalaciones, ocasionados por incumplimiento de las normativas que establece este reglamento.

Artículo 9.- Prohibido el consumo de licor en los alrededores de la piscina. El consumo de licor en actividades desarrolladas en el Salón de Actividades será responsabilidad de la persona que ha adquirido el compromiso del alquiler. El Colegio no cuenta con patentes para la venta de licor, por lo cual esto no está permitido. El consumo de cigarrillos está destinado solo al área del parqueo, frente al Colegio.

Artículo 10.- Las sanciones impuestas no eximen la responsabilidad del pago por daños ocasionados a las instalaciones.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS (AS) E INVITADOS

Artículo 11.- Son derechos del Colegiado(a):

- a) Ingresar a las Instalaciones y hacer el uso correcto y debido de sus facilidades, según lo establecido en este reglamento.
- b) Obtener del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica los siguientes carnets:
 - Para microbiólogos: Casados (as) podrán obtener un carnet para su cónyuge e hijos. Solteros (as), para sus padres o hermanos.
 - Con el carnet del Colegiado podrán ingresar 8 invitados. Con el carnet de los familiares podrá ingresar 1 invitado sin la presencia del colegiado.
 - Si el Colegiado ingresa acompañado con sus familiares, solo podrán ingresar los 8 invitados del Colegiado y no tendrá validez los acompañantes de los carnets de los familiares.
 - Para técnicos, podrán ingresar con su carnet de colegiado 2 invitados. No se emitirán carnets para familiares de técnicos.
 - Para colaboradores administrativos, podrán ingresar con 2 invitados.
 - Por cada carnet que se expida el colegiado deberá pagar el arancel respectivo para tal servicio.
 - El carnet de los familiares tendrá una validez igual a la del carnet del respectivo Colegiado.
 - Los carnets de los familiares tendrán un diseño diferente al de los colegiados.

Artículo 12.- Son deberes y obligaciones del Colegiado(a):

- a) Estar al día en el pago de sus cuotas de colegiatura. El incumplimiento de esto ocasiona la pérdida de todos los derechos de uso de las Instalaciones.
- b) Identificarse con el carnet al día ante el Encargado o Colaborador que se encuentre en la entrada de las instalaciones.
- c) Cada acompañante debe presentar su cédula de identidad si es mayor de edad, y entrar acompañado del colegiado (a) o del familiar autorizado.
- d) Suministrar los datos completos que le solicite el encargado al registrarse en la entrada para efectos estadísticos.
- e) Velar por el buen comportamiento de sus invitados en las instalaciones.

f) Acatar las normas contenidas en este Reglamento. Los Colegiados(as) e invitados que no respeten dichas normas, se expondrán a las siguientes sanciones aplicables por la Junta Directiva:

a. La primera vez, amonestación verbal.

b. La segunda vez, amonestación por escrito.

c. La tercera vez, suspensión temporal de los carnés, por seis meses.

g) Es obligación de los usuarios cuidar, conservar y velar por las instalaciones. El Colegiado(a) es responsable por los daños ocasionados por él, sus familiares o invitados y estará obligado a indemnizar al Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, salvo aquellos daños que se ocasionen por el uso normal, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

h) Para el procedimiento de indemnización, el Colegio le presentará al Colegiado responsable la factura por el o los montos correspondientes a los daños causados el mismo, sus familiares o invitados. El Colegiado, sus familiares o invitados, no podrán hacer uso de las instalaciones hasta haber procedido a indemnizar al Colegio, según los gastos presentados.

CAPÍTULO III

USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 13.- Las Instalaciones pueden ser alquiladas por el Colegiado(a), particulares o instituciones, para realizar actividades de capacitación, recreación o de bien social. La asignación de las instalaciones dependerá de la revisión por parte de la Administración o la Junta Directiva de la solicitud escrita, de conformidad con lo que se indica en el Artículo 14 de este reglamento. El alquiler de las zonas de piscinas y rancho, no significa el uso exclusivo del mismo, se podrían tener colegiados visitando en estos lugares.

Artículo 14.- Para alquilar las Instalaciones se debe presentar el formulario elaborado para tal fin, dirigido a la Dirección Administrativa del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos al menos 1 mes antes del día del evento.

En la solicitud se debe especificar:

a) Tipo de actividad

b) Fecha

c) Horario

d) Cantidad de Colegiados asistentes (si aplica)

e) Cantidad y lista con los nombres de invitados asistentes.

f) Aceptación expresa de que conoce el presente reglamento y que asume la responsabilidad del evento y por cualquier daño ocasionado a las instalaciones, como lo establece el Artículo 19.

h) Lugar que desea alquilar (salón multiusos, gimnasio, sala de capacitaciones, rancho, etc.)

Artículo 15.- Los eventos sociales que se autorizan en las Instalaciones se detallan de la siguiente forma:

a) Del Colegiado(a): Todo evento propio del Colegiado(a).

b) Particulares: Eventos privados autorizados por la Administración o la Junta Directiva, los cuales pueden ser de personas o de Instituciones Públicas o Privadas de reconocido prestigio. Aun cuando algún Colegiado(a) sirva de facilitador, deberán cancelar los aranceles correspondientes.

c) Acción Social: Son todos aquellos eventos con fines sociales que el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica desee impulsar por lo que deberán ser formalizados mediante un acuerdo de Junta Directiva.

Artículo 16.- El monto por concepto del arrendamiento de las instalaciones estará definido por una tabla confeccionada para tal fin, la cual será revisada anualmente por la Junta Directiva. Además, una suma por depósito de garantía será determinada de igual manera dentro de los aranceles respectivos, la cual, servirá como resguardo o respaldo para responder de forma parcial o total por los eventuales daños que se produzcan. Para poder reservar el espacio en la fecha de la actividad, el interesado dispondrá de 5 días hábiles para cancelar el monto del depósito, de lo contrario, el espacio quedará disponible para cualquier otra actividad. La totalidad del monto de alquiler deberá ser cancelada al menos 10 días hábiles antes de la fecha del evento y el respectivo recibo deberá ser presentado al Encargado el día del evento. La lista de invitados o asistentes deberá ser presentada al momento de la cancelación del monto de alquiler.

Si la actividad es cancelada y no se lleva a cabo por motivos ajenos al Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos, únicamente se devolverá el 90% del monto total cancelado, sea depósito o alquiler, el 10% restante representará el gasto administrativo incurrido por el Colegio.

A los colegiados que alquilen las instalaciones para sus actividades, se les cobrará un 50% del arancel establecido, con el fin de cubrir los costos de operación, sin embargo, deberán cancelar el monto completo del depósito de garantía.

La Junta Directiva podrá evaluar el levantamiento de los respectivos aranceles o su disminución parcial, si la actividad solicitada cumple con requisitos académicos de importancia para los Colegiados (as) o es una actividad de bien social que la Junta Directiva considere conveniente patrocinar.

Artículo 17.- Si la actividad se realiza después de las 5:00 p.m. y el arrendante solicita la ayuda de algún colaborador del Colegio durante la actividad, se deberá cancelar el monto que fije la Administración por concepto de pago por la permanencia extraordinaria de los Colaboradores en las instalaciones fuera de su tiempo ordinario, monto que deberá cubrir además cualquier tipo de viático necesario para su transporte. El servicio de vigilancia no implica un pago adicional ya que está incluido en la operación normal del Colegio.

Las áreas de ranchos, piscinas y zonas verdes no se podrán utilizar después de las 5:00 pm.

Artículo 18.- Cualquier daño o faltante causado a las instalaciones, equipo, mobiliario u otros deberá ser compensado de acuerdo con lo establecido por la Administración dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se presentó el daño.

Para tal efecto la Dirección Administrativa utilizará el dinero del depósito para reponer el daño o faltante. En caso de que el monto de la compensación sea menor al depósito, el dinero restante será devuelto al arrendatario. Si el costo del daño es mayor que el depósito se le solicitará al responsable de la actividad cubrir la diferencia.

Los daños que sean provocados en forma intencional serán además motivo de sanción según lo estipulado en el Artículo 12 inciso g).

Artículo 19.- Se deberá retirar de las Instalaciones cualquier tipo de equipo o mobiliario que se haya utilizado para la actividad, en un tiempo máximo de 2 horas posteriores a la finalización del evento. En caso contrario el Encargado procederá como considere conveniente. El Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica no asume responsabilidad por pérdida o daños ocasionados a cualquier equipo o mobiliario ajeno a la institución.

Artículo 20.- El Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos no se responsabilizará por daño o pérdida de bienes de los asistentes, ni de materiales o instrumentos utilizados en el evento.

Artículo 21.- El Director Administrativo del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, resolverá y comunicará a los interesados las condiciones en que se otorga el permiso para hacer uso de las instalaciones.

En vista de que las instalaciones del Colegio se encuentran en un ambiente residencial, no se permitirán ruidos excesivos (superiores a 80 decibeles) dentro de las instalaciones de acuerdo con las directrices del Ministerio de Salud. El uso de sistemas de sonido (parlantes, amplificadores, etc) no será permitido después de las 10 pm. En caso de dudas el oficial de seguridad contará con un sonómetro, el cual, es un dispositivo que mide la intensidad del sonido en decibeles.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 22.- Se prohíbe causar cualquier daño o usar de forma indebida las instalaciones en general.

Artículo 23.- Se prohíbe portar armas de fuego, armas blancas, de compresión, gas o aire, o cualquier otra arma o instrumento cuyo uso represente un peligro.

Artículo 24.- Se prohíbe el uso de motocicletas, bicicletas, aviones de gasolina, cualquier tipo de dron o quadcoptero, patines y patinetas, en las instalaciones del Colegio.

Artículo 25.- Se prohíbe todo tipo de artefactos en las áreas de las Instalaciones cuya operación redunde en deterioro de la seguridad e integridad física de los asistentes.

Artículo 26.- Se prohíbe dejar basura o desechos fuera de los recipientes colocados para ese fin. Los desechos deberán de ser separados para cumplir con las normas de reciclado establecidas en el Colegio. Para esto existen basureros separados debidamente identificados.

Artículo 27.- Se prohíbe ingresar a las Instalaciones con animales, sin perjuicio de lo establecido en el Convenio Internacional para las Personas con Discapacidad, relativa al uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Artículo 28.- Se prohíbe el uso de aparatos de reproducción de sonido, deberán emplearse con un volumen de acuerdo a la normativa vigente, que no moleste al resto de los usuarios.

Artículo 29.- Se prohíbe la utilización de lenguaje obsceno y faltas generales a la moral.

Artículo 30.- Se prohíbe la utilización de juegos que atenten contra la seguridad de los demás.

Artículo 31.- Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

Artículo 32.- Se prohíbe cortar o estropear los jardines, los árboles y plantas en general de las áreas verdes. Tampoco se permite subir a los árboles o lanzar piedras u otros objetos contra éstos

para bajar los frutos. Se podrá disfrutar de los frutos que estén en el suelo o que se puedan alcanzar con la mano a una distancia prudencial y segura.

Artículo 33.- Se prohíbe alterar los carnés de identificación, sea de colegiados, familiares o colaboradores administrativos.

Artículo 34.- Se prohíbe trasladar mobiliario o equipo del lugar establecido para su uso.

Artículo 35.- Son prohibidas las escenas amorosas y de conductas que contravengan la moral y las buenas costumbres.

Artículo 36.- Prohibido saltarse los muros que rodean las Instalaciones.

Artículo 37.- Queda prohibido utilizar parrillas portátiles en zonas donde puedan causar accidentes, como en los alrededores de la piscina, de la cancha, o de los juegos para niños.

CAPÍTULO V DEL USO DE LAS PISCINAS

Artículo 38.- Tanto el administrador y el encargado poseen autoridad para hacer respetar las disposiciones del Reglamento de Uso de las Piscinas, por lo que cuentan con la potestad de llamar la atención y aplicar las medidas correctivas en el momento que así lo consideren.

Artículo 39.- La Junta Directiva, el Administrador o el Encargado, podrán ordenar el cierre de la piscina por razones de falta de higiene en el agua, por mal funcionamiento de los equipos de la piscina, por falta de tratamientos químicos en el agua o por inclemencias del tiempo que pusiesen en peligro a los usuarios.

Artículo 40.- Cualquier usuario que no cumpla con las reglas de uso de la piscina en las Instalaciones del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica tendrá que abandonar el área de piscinas y en el caso de los Colegiados(as) estarán sujetos a sanciones disciplinarias según lo estipulado en el Artículo 12 inciso g).

Artículo 41.- El horario de la piscina será de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. de martes a domingo, los días lunes permanece cerrado por mantenimiento.

Artículo 42.- La profundidad máxima de la piscina es de aproximadamente 1.65 metros, y por tal razón está prohibido lanzarse de forma violenta.

Artículo 43.- Se requiere el uso de ropa específicamente para nadar (traje de baño). No se permite el uso de pantalones cortos de correr, pantalones recortados, "t-shirts", ropa interior o atuendos que perturben el pudor para los otros usuarios y sus familias o la higiene.

Artículo 44.- Los niños menores de 12 años que ingresen a la piscina de adultos deben estar acompañados en todo momento de un responsable o encargado.

Artículo 45.- Es obligatorio darse un baño completo antes de la inmersión en las piscinas, para tal efecto se deben utilizar las duchas externas. **QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO**

INTRODUCIRSE A LA PISCINA CON ALGUN TIPO DE CREMA BRONCEADORA, BARRO O SUDOR. También se recomienda el uso de la ducha al abandonar la piscina.

Artículo 46.- El ingreso a la piscina de niños por parte de adultos está autorizado únicamente para los momentos en que estén acompañando a un menor dentro de ella, por su cuidado y seguridad.

Artículo 47.- No se permite dejar basura en la piscina o en sus alrededores, se debe utilizar los basureros destinados para tal efecto.

Artículo 48.- No se permite la utilización de la piscina a personas con heridas, laceraciones o infecciones en la piel.

Artículo 49.- No se permite consumir alimentos o bebidas dentro de la piscina.

Artículo 50.- Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas en el área de la piscina. Además, se prohíbe el ingreso a la piscina a personas en evidente estado de ebriedad o de consumo de sustancias psicoactivas. El área de fumado está destinada en el parqueo fuera del Colegio.

Artículo 51.- No se permite correr en los alrededores de la piscina, áreas de duchas y servicios sanitarios.

Artículo 52.- No se permite desarrollar juegos bruscos, de mano, gritería, bromas, o cualquier actividad física que atente contra la seguridad de los demás están prohibidos.

Artículo 53.- No se permite traer objetos punzantes, cortantes, vasos o recipientes de cristal, cuchillos, o similares, al área de la piscina.

Artículo 54.- El uso de bolas o juguetes, en el área de la piscina no está permitido. Esta prohibición no incluye flotadores y otros artículos que utilizan los niños para su seguridad en las piscinas.

Artículo 55.- El uso de goma de mascar (chicle) está limitado a áreas fuera de los alrededores de la piscina, ya que este producto, de caer dentro de las tuberías, filtros o retornos, puede crear bloqueos que dañen los mecanismos automáticos de las piscinas.

Artículo 56.- Es prohibido bañarse en la piscina en caso de lluvia fuerte con rayería y cualquier circunstancia que ponga en peligro la seguridad e integridad física de los usuarios.

Artículo 57.- Es prohibido desvestirse o cambiarse de ropa en el área de la piscina. Para tal efecto deben utilizarse los vestidores correspondientes.

Artículo 58.- Se prohíbe a cualquier persona (adulto o niño) orinar o defecar en la piscina.

Artículo 59.- No es responsabilidad del encargado de las instalaciones el vigilar o custodiar artículos personales de los bañistas.

CAPITULO VI

DEL SALON MULTIUSO, DE LAS ZONAS VERDES, DEL RANCHO, EL GIMNASIO DEPORTIVO Y LA SALA DE CAPACITACIÓN.

Artículo 60.- El salón multiuso, rancho, zonas verdes, gimnasio deportivo y sala de reuniones o capacitación, podrán ser utilizados para realizar actividades sociales (fiestas, graduaciones, cumpleaños, bailes, entre otros) y académicas.

Artículo 61.- Las diferentes capacidades de los espacios son los siguientes:

- El salón multiuso tiene capacidad para 100 personas debidamente sentadas.
- La sala de capacitación tiene capacidad para 25 personas.
- El rancho tiene capacidad para 25 personas.
- Las zonas verdes tienen capacidad para 50 personas.
- El Gimnasio del Colegio tiene capacidad para 200 personas.

Artículo 62.- Los horarios de uso de las instalaciones para alquiler son:

- Salón Multiusos, de 8 am hasta 10 pm, en trectos de 4 horas.
- Sala de capacitación, de 8 am hasta las 10 pm, se debe de coordinar para que no existan actividades deportivas que puedan interferir en su desarrollo.
- Rancho, en dos tractos, de 8:00 am a 12 md y de 1 pm a 4:30 pm. No se acepta alquiler en horas nocturnas.
- Zonas verdes, en dos tractos, de 8:00 am a 12 md y de 1 pm a 4:30 pm. No se acepta alquiler en horas nocturnas.
- Gimnasio, de 8 am a 9 pm, con tarifa distinta en el alquiler de 8 am a 5 pm y de 6 pm a 9 pm, debido al consumo de electricidad en la noche.

Artículo 63.- Las salas de capacitación serán utilizadas únicamente para actividades de índole educativa como charlas, reuniones, cursos, entre otros. La capacidad de estas salas es variable según su acomodo, por lo que debe de hacer la consulta antes de realizar cualquier alquiler o pago, para verificar las condiciones solicitadas.

Artículo 64.- En el caso de que se coloquen decoraciones en cualquiera de los espacios, al final deberán de ser retiradas por completo.

Sin excepción alguna, solo se permite el uso de cinta adhesiva para ubicar decoración en las paredes, no está permitido el uso de chinchas, clavos, tachuelas, grapas o cualquier método que implique perforar las paredes. Por seguridad, no se pueden ubicar decoraciones de ningún tipo en las luminarias. Es prohibido el uso de confeti de cualquier tipo, forma, tamaño y color, así como serpentinas, arroz o cualquier tipo de producto que sea derramado o esparcido de cualquier manera en las instalaciones.

Está permitido el uso de burbujas de jabón y de neblina.

Artículo 65.- Es prohibido ingresar al salón multiuso en traje de baño, seco o mojado. Además, está prohibido cambiarse la ropa o desvestirse en el salón multiuso.

Artículo 66 - Está prohibido trasladar el mobiliario de los salones a zonas no autorizadas.

CAPITULO VII DEL USO DE LOS JUEGOS INFANTILES

Artículo 67.- Los juegos infantiles estarán a disposición sólo para niños menores de 10 años; los padres y acompañantes deberán ejercer la vigilancia debida, a fin de evitar riesgos y accidentes.

Artículo 68.- Los juegos infantiles serán ocupados todo el tiempo que los niños lo deseen siempre, que lo hagan con orden y respeto entre ellos mismos.

Cualquier mal uso o accidente en esta área es responsabilidad de los padres o encargados de cuidar a sus hijos. El Colegio no brinda el servicio de cuidado de niños en esta área.

CAPITULO VIII DEL PARQUEO

Artículo 69.- Los espacios de parqueo son un servicio gratuito que el Colegio brinda a sus agremiados, por lo que no se hace responsable por daños ocasionados por terceras personas a los automóviles estacionados en dicho lugar.

Artículo 70.- De acuerdo a la Ley 7.600, se dispondrá de un espacio de parqueo exclusivo para personas con necesidades especiales, el cual deberá de estar disponible para este tipo de servicio para personas debidamente identificadas como tales.

Artículo 71.- El Colegio no brinda el servicio de cuidado de automóviles del parqueo, por lo que cualquier servicio contratado por el arrendante será responsabilidad del mismo.

Artículo 72.- Cuando las actividades se lleven a cabo dentro de las horas de servicio administrativo del Colegio, se reservarán 4 espacios para uso del Colegio, el resto de espacios se podrá asignar para la actividad que se desarrolle.

CAPITULO IX DE LOS JUEGOS DE MESA.

Artículo 73.- El Colegio cuenta con diferentes juegos de mesa los cuales son para el disfrute de los agremiados. Dichos juegos se componen de un Fútbolín, una Mesa de Billar y un Tenis de Mesa.

Artículo 74.- El Colegiado que desee utilizar estos juegos, deberá de solicitarlos de manera formal al Oficial de Seguridad de Turno, deberá de dejar su carnet de afiliado o su cédula de identidad, el oficial le entregará los implementos necesarios para el uso del juego deseado, revisando que se entrega el juego y los accesorios en perfecto estado. El Colegiado se hará responsable por su adecuado uso y deberá de resarcir económicamente cualquier daño ocasionado a los mismos.

Artículo 75.- Al terminar el uso del juego, deberá de entregar todos los implementos al Oficial de Seguridad el cual verificará el buen estado del mismo. De detectar cualquier anomalía deberá de reportarlo a la Administración para su debido cobro.

CAPITULO X DEL GIMNASIO AL AIRE LIBRE.

Artículo 76.- El Colegio cuenta con un mini Gimnasio al Aire Libre, el cual está conformado por cuatro máquinas de ejercicio de tipo cardiovascular, ubicadas en una posición fija cerca del gimnasio deportivo.

Artículo 77.- El uso de este equipo es exclusivo para adultos, los cuales deberán de seguir las instrucciones de uso presentes en cada uno. En el caso de que un menor de edad desee utilizar este equipo, deberá de cumplir con tres requisitos, a saber, ser mayor de 12 años, medir al menos 1.20 metros de altura y estar siempre acompañado y supervisado por su padre o encargado.

Artículo 78.- El Colegio recomienda que el uso de este equipo sea de acuerdo a una rutina de ejercicios por series, para bajo impacto, conforme las instrucciones de los aparatos. Además, el usuario es responsable por su salud al utilizar este equipo, el Colegio recomienda que antes de iniciar cualquier rutina de ejercicios el interesado conozca de su estado de salud y que haya visitado su médico de confianza para asegurarse de que puede llevarlo a cabo.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 79.- Tratándose de cualquier otro aspecto sobre acceso y utilización de las instalaciones no previstos en este Reglamento, regirán las regulaciones que dispongan la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.

Artículo 80.- Este Reglamento rige a partir del día siguiente de su aprobación por parte de la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica. Será revisado cada vez que sea necesario por la Junta Directiva y deja sin efecto cualquier otra reglamentación anterior sobre la misma materia.

Detalle	Sesión de Junta Directiva Numero	Fecha
Reglamento Original	42:2010-2011	4 de marzo del 2011
Modificación 1	Modificada en acta 02:2011-2012, los capítulos tercero el punto 19 y punto 20.	
Modificación 2	Sesión 40:2013-2014 del	3 de febrero 2014
Modificación 3 cambio de reglamento	Sesión 05:2017-2018	Fecha 18 de abril 2017
Modificación 4	Sesión 10:2017-2018	Fecha 30 de mayo de 2017 2017